

20

Presupuestos del tratado de extradición

Sumilla. El Tratado de Extradición entre las Repúblicas del Perú y el Reino de España regula como presupuestos necesarios para la procedencia, que el delito materia de demanda cumpla con el principio de la doble incriminación, que no se trate de un delito político ni que haya operado respecto del mismo la prescripción de la acción penal.

Lima, dieciséis de enero de dos mil dieciocho

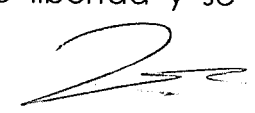
VISTA: en audiencia pública, la solicitud de ampliación de extradición activa formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a las autoridades judiciales competentes del Reino de España, respecto del ciudadano peruano **Freddy Augusto Poma Aranda**, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de José Santos Fonseca Sánchez.

Intervino como ponente el señor juez supremo **Chaves Zapater**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. En el proceso que se sigue a Freddy Augusto Poma Aranda, en la causa N.º 696-2000, el representante del Ministerio Público emitió su requerimiento de acusación (fojas noventa y siete a ciento tres) por el delito contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado, y solicitó se le impongan quince años de pena privativa de libertad y se le



obligue al pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, por lo que la Sala dictó el correspondiente auto de enjuiciamiento, a fojas ciento cuatro.

1.2. Mediante resolución consultiva de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, el Colegiado de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, declaró procedente la solicitud de extradición activa, formulada por la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a las autoridades judiciales del Reino de España, del ciudadano peruano Freddy Augusto Poma Aranda, acusado por el delito contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado.

1.3. En el presente cuaderno, se solicita la ampliación de la extradición de la misma persona, para poderla juzgar también por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de José Santos Fonseca Sánchez.

SEGUNDO. ALCANCES DE LA EXTRADICIÓN ACTIVA

2.1. La extradición activa es el procedimiento mediante el cual el Estado requirente solicita a otro la extradición de una persona procesada o condenada.

2.2. La extradición tiene una doble naturaleza: a) Jurídica, porque está sometida al principio de legalidad, que se expresa a través de una serie de presupuestos o requisitos necesarios para su ejecución. b) Política, pues al ser la extradición un acto de

92

soberanía, cada Estado puede valorar si esta es jurídicamente posible y políticamente conveniente.

§. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

TERCERO. Evaluados los recaudos remitidos, este Supremo Tribunal considera que, sobre los cargos imputados al extraditable por el delito de robo agravado, existen suficientes elementos de juicio para acceder a la solicitud de extradición activa, pues se cumplen los requisitos establecidos en la norma y en el tratado, los cuales son:

- a) **Descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión, y sobre la identificación de la víctima.** El hecho punible, con sus respectivas particularidades, se encuentra descrito en el dictamen N.º 1158, emitido por la Fiscalía Superior Especializada en Bandas, a fojas ciento cincuenta y tres, la que formuló acusación contra Freddy Augusto Poma Aranda, como autor de delito de robo agravado y solicitó que se le impongan diecinueve años de pena privativa de la libertad y se le obligue al pago de cinco mil soles, por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del agraviado. En dicho dictamen, se detalla que el veinte de abril del año dos mil, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, cuando el agraviado José Santos Fonseca Sánchez se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje AIT-882, estacionado en el frontis del inmueble ubicado en la avenida Rosa y Bologna del distrito de Miraflores, fue sorprendido por el acusado Freddy Augusto Poma Aranda, quien acompañado de Armando Rafael Santome Yllapuma y Pablo Salazar Santisteban, premunidos con armas de fuego, lo amenazaron y despojaron de

sus pertenencias, tales como un revólver marca Smith Wesson calibre treinta y ocho, mil trescientos veinte nuevos soles y sus documentos personales, hecho que fue reconocido por Santome Yllapuma en su instructiva.

b) **Sobre el principio de la doble incriminación.** La extradición tiene como uno de sus fundamentos el principio de "la doble incriminación" o "principio de identidad de la norma", el cual exige que el hecho imputado al extraditable sea considerado delito tanto en la legislación del país requirente como del país requerido o, en su defecto, se castigue la misma infracción penal. En el presente caso, se imputa al ciudadano peruano Freddy Augusto Poma Aranda el delito de robo agravado, previsto en el artículo ciento ochenta y nueve, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal peruano, conforme obra a foja doscientos veinte; delito que también se encuentra previsto en el Código Penal español, en su artículo doscientos cuarenta y dos. Analizados los cargos formulados por el Estado peruano y efectuado el juicio de subsunción de los hechos punibles, en los tipos penales previstos tanto en el Código Penal español como en el peruano, se advierte que se cumple con la doble incriminación.

c) **Prescripción de la pena.** Los hechos ocurrieron el veinte de marzo de dos mil, por lo que la acción penal no se encuentra prescrita, si se tiene en cuenta que a esa fecha el ilícito penal se encontraba previsto en el artículo ciento ochenta y nueve, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º ochocientos noventa y seis, que lo sancionaba con un máximo de veinticinco años de pena privativa de la libertad, norma que fue modificada el cinco de junio de dos mil uno; de tal modo que, actualmente, la

24

pena máxima es no mayor a veinte años, por lo que corresponde aplicar la norma más favorable al reo. El monto de la pena determina que la acción penal aún no se haya extinguido por prescripción, pues de conformidad con los artículos ochenta y ochenta y tres, último párrafo, del Código Penal, el plazo ordinario y extraordinario de prescripción para el caso de autos, es de treinta años; tiempo que no ha transcurrido.

d) **Copias autenticadas de las resoluciones judiciales que dispusieron el procesamiento y, en su caso, el enjuiciamiento del extraditado o la sentencia condenatoria firme dictada cuando el extraditado se encontraba presente, así como la que ordenó su detención y/o lo declaró reo ausente o contumaz.** Las actuaciones precitadas se encuentran debidamente autenticadas, pues se advierte que se cuenta con copias de: **i)** Auto de apertura de instrucción, dictado por el Juzgado Corporativo Nacional de Bandas y Terrorismo Especial, de fecha catorce de diciembre de dos mil, contra el requerido Poma Aranda por el delito de robo agravado, previsto en el artículo ciento ochenta y nueve, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, modificado por el artículo primero del Decreto Legislativo N.º 635, en agravio de José Fonseca Sánchez, en el que se dictó mandato de detención, tal como puede verse en los folios ciento treinta y seis y siguientes. **ii)** Auto del dos de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, del folio ciento ochenta y uno, en el que se dispuso la detención preventiva con fines ulteriores e inmediata extradición del acusado Freddy Augusto Poma Aranda. **iii)** Auto de dieciocho de enero de dos mil uno, dictado por el Juzgado Corporativo Nacional



25

de Bandas y Terrorismo Especial, que declaró reo ausente a Poma Aranda.

e) **Texto de las normas penales y procesales aplicables al caso.** Las que obran a fojas doscientos veintidós a doscientos veintiocho, esto es el extracto del Código Penal español, respecto al delito imputado, su calificación típica, así como los artículos referentes a la prescripción del delito. De igual modo, las partes pertinentes del Código Penal peruano, relativas al delito de robo agravado y artículos referentes a la prescripción de la acción penal, respecto del delito referido, a fojas doscientos cuarenta y dos y siguientes.

f) **Identificación del extraditado.** A fojas ciento cincuenta y nueve y doscientos cincuenta y tres, obran la ficha única de identificación penal del ciudadano peruano Freddy Augusto Poma Aranda y su ficha Reniec, respectivamente; además, en la página treinta y seis obra su manifestación policial, donde se describen pormenorizadamente sus generales de ley.

CUARTO. Se cumple entonces con los presupuestos formales que reclaman los artículos quinientos veintiséis y quinientos dieciocho del Código Procesal Penal; se advierte la existencia de indicios suficientes que justifican la verosimilitud de los cargos contra el reclamado, tal como la declaración instructiva de Armando Rafael Santome Yllupuma (foja ciento quince), quien refirió haberse reunido con el requerido con la finalidad de robar un vehículo; que el arma de fuego le pertenecía al requerido y se llevó el automóvil robado para venderlo. Esta versión queda confirmada con la declaración de Raúl Cecilio Gonzales Vargas (folio ciento veintiséis),

26

quien señaló que él no intervino en el robo perpetrado en agravio de Fonseca Sánchez, pero dijo tener conocimiento de que Poma Aranda sí participó; que fue quien proporcionó el arma de fuego que le fue incautada en la intervención policial, cuando se proponía cometer un asalto, desconociendo la procedencia del arma.

QUINTO. En consecuencia, al haberse cumplido con los presupuestos materiales y formales que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre la República del Perú y el Reino de España, y al haberse observado el procedimiento interno previsto en el artículo quinientos veintiséis del Código Procesal vigente, la ampliación de extradición deviene en procedente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, declararon:

I. PROCEDENTE la solicitud de ampliación de extradición activa formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, dirigida a las autoridades judiciales competentes de la República de España, respecto del ciudadano peruano **Freddy Augusto Poma Aranda**, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de José Santos Fonseca Sánchez.

II. DISPUSIERON se remita lo actuado al Ministerio de Justicia, por intermedio de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la



2A

República; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

S. S.

LECAROS CORNEJO

SALAS ARENAS

QUINTANILLA CHACÓN

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA

ChZ/hn

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva/Chávez Vgramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA